

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno  
Radicado: 050013110-007-2019-00859-00  
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibídem, para el día **miércoles doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: *"...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda..."*

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**1º.** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y con la proposición de excepciones.

**2º.** De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: ISABEL CRISTINA RAMIREZ RESTREPO y RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

**3º** Recíbese declaración sobre las excepciones propuestas a los señores MAGDALENA DEL CARMEN SIERRA ROMERO, MARTA CECILIA ESTRADA SIERRA, ADRIANA LUZ PEREIRA NARVAEZ, MARLYES LILIBETH VILLADA CUENCA y JORGE ANDRES COCK RAMIREZ, solicitados por ambas partes; deberá la parte ejecutada gestionar la comparecencia de los citados a la audiencia virtual acá programada.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c8489bb1897a0e910c454e3da5d08f2a8b703457cda317f763d7  
6a724c7e272**

Documento generado en 22/01/2021 12:00:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**